

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Antioquia C.F.
Demandado: Alba Irma Bolaños torres
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en auto que antecede. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diciembre 03 de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1037**

RADICACION No. 76001400302820110026200

Cali Valle, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante el canal electrónico institucional de este recinto, la demandada Alba Irma Bolaños Torres, manifestó haber cancelado en su totalidad la obligación aquí perseguida, afirmación que prueba mediante paz y salvo, expedido por la Jefe de Cartera de la parte demandante, Cooperativa Financiera de Antioquia CFA., del cual se le corrió traslado a la parte actora para que se pronunciará al respecto, so pena de tenerse por cancelada en su totalidad la obligación.

Ahora bien, y observándose la ausencia de pronunciamiento alguno por la parte demandante en este asunto, es así como se da alcance a la solicitud de la pasiva, ordenando librar los oficios de desembargo de las medidas decretadas, para que sean entregados a la interesada, no sin antes ilustrar las siguientes consideraciones:

Que mediante auto No. 031 del 2 de marzo de 2015, se declaro terminado el presente asunto, por Desistimiento Tácito.

Igualmente se ordenó la cancelación de las medidas practicadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte actora.

Aunado a lo anterior, si bien, se declaro la terminación por desistimiento tácito, ordenando por dicho motivo librar los respectivos oficios de desembargo, así como el desglose de los documentos, no resulta menos cierto, que la demandada manifestó y probó mediante paz y salvo expedido por la

parte demandante, haber cancelado el total de la obligación aquí ejecutada, y frente al silencio guardado por la parte actora, encuentra el Despacho asidero, para que se libren los oficios de desembargo y le sean entregados a la ejecutada, no entregándose el desglose a favor de la parte demandante, pues el fondo del asunto perseguido en esta ejecución ha concluido con ello.

En consecuencia se,

RESUELVE:

LIBRAR los respectivos oficios de desembargo, que deberán ser entregados a favor de la parte ejecutada.

NO hay lugar a la entrega del desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, a favor de la parte actora, sino a favor del extremo pasivo, mediando el respectivo pedimento, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **141**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria